BANGERAL ER AN ENGEN ER AL DE FORENCE DE LA COMPLETA DE LA COMPLETA DE LA COMPLETA DE PROPERTA DE MARIENTA EN LA COMPLETA LA CALLA LA COMPLETA DE LA COMPLETA DE

io de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión

beneficios fiscales solicitados; Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de terés preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18

e diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;

e diciembre, y demás disposiciones reglamentarias; Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias rimera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre icentivos regionáles, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos iantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada i vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta e momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se ubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se i en estos expedientes, presentados en la fecha que figura en el partado cuarto de esta Orden, ante el Ministerio de Industria y nergía. nergia,

regia,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de ributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ey 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 5 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias e cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la riden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las las desenvolves de 1965, se otorgan a las las desenvolves de 1965, se otorgan a las las desenvolves de 1965, se otorgan a las disposiciones reglamentarias e cada tributo, a las disposiciones reglamentarias e cada tributo, a las disposiciones reglamentarias e cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la reglamentarias de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la reglamentaria de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la reglamentaria de la Ley 52/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la reglamentaria de 1965, se otorgan a las diciembres de 1965, mpresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

npuesto Industrial durante el período de instalación.

B) El beneficio anteriormente relacionado se concede por un eríodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o ipresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado onstitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se icuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de inio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones se asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los eneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

npuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso e reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ey de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de conomía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del ia siguiente al de su públicación. Cuarto.-Relación de Empresas:

«Freiremar, Sociedad Anónima» (expediente IC-289), número e identificación fiscal: A-35.023.746.—Fecha de iniciación del xpediente: 2 de octubre de 1985; instalación en el polígono idustrial «El Cebadal», Las Palmas de Gran Canaria, de una idustria de manípulación y elaboración de productos de la pesca. «Máquinas de Alquiler Hispano Atlánticas, Sociedad Anónima» MALASA) (expediente IC-291); fecha de iniciación del expediente: de agosto de 1985. Número de identificación fiscal: A-35.060.300; istalación en la autopista de Las Palmas, Gando (Las Palmas), de na industria de fabricación y envasado de lejas y determentes.

na industria de fabricación y envasado de lejías y detergentes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa 'illarnovo.

lmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hipal, Sociedad Anónima» (expediente ST-69) al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. 11918°

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía le 17 de enero de 1986, por la que se acepta la renuncia formulada xor la Empresa «Hipal, Sociedad Anónima» (expediente ST-69), a os beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, para la realización en el soligono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de ipartos de electromedicina,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de l'ributos, conforme a lo establecido en los articulos 98 de la Ley de rocedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de eptiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios

tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Hipal, Sociedad Anónima» (expediente ST-69), por Orden de este Departamento de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), por renuncia expresa de dicha Empresa.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11919 ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energia de 3 de enero de 1986, por la que se declaran comprendidas en poligono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de acuerdo con el Consejo de Ministros de fecha 10 de enero de 1986. fecha 10 de enero de 1986.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden, ante el Ministerio de Industria y Energia, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de

20 de junio;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de europeas, de acuerdo con el tratado de admesión de techa 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

Visios la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposicio-

nes reglamentarias:

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendran su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, iniciados en la fecha que figura en el de en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes iniciados en la fecha que figura en el cada en estos expedientes en la fecha que figura en el cada en estos expedientes en la fecha que figura en el cada en estos expedientes en la fecha que figura en el cada en estos expedientes en la fecha que se el cada en estos expedientes en la fecha que el cada en estos expedientes en la fecha que el cada en estos expedientes en la fecha que figura en el cada en estos da en estos expedientes, iniciados en la fecha que figura en el apartado cuarto de esta Orden, ante el Ministerio de Industria y Energia;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, caso que se da en estos expedientes, habiéndose complementado el mismo por Orden de

19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de diciembre, ha tenido a bien disconer.

diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

 A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Físcal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.